

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo **No. 11001310501520190029100**, informando que i) corrido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, la ejecutada guardó silencio ii) mediante auto del 28 de febrero de 2020 se condenó en costas a la ejecutada y iii) vencido el término otorgado en auto anterior la AFP Protección S.A. guardó silencio.

Me permito efectuar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo en su consideración así:

A cargo de la ejecutada YENI PAOLA DÍAZ CASTAÑO a favor de la ejecutante:

Agencias en derecho..... \$ 756.000
Total.....\$ 756.000

Sírvase proveer. La Secretaria

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena:

APRUÉBESE la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

REQUIÉRASE por segunda vez al **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN S.A** para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 31 de marzo de 2022 (Folio 71), en cuanto a efectuar la liquidación del cálculo actuarial, para el efecto otórguesele el término de veinte (20) días. Líbrese oficio.

Finalmente, respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante y la cual no fue objetada por la ejecutada, una vez verificada la misma, este Despacho encuentra que si bien el apoderado de la parte actora no indica rubros diferentes por los cuales se libró mandamiento de pago, la sumatoria de dichos rubros no arroja el total indicado por la parte actora, por lo que el Despacho procede a hacer la sumatoria de las sumas adeudas por la parte ejecutada así:

CONCEPTO	VALOR
CESANTÍAS	\$ 1.158.930
INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$ 132.306
VACACIONES	\$ 722.638
PRIMAS	\$ 1.158.930
INDEMNIZACIÓN MORATORIA PARCIAL	\$ 4.216.590
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA	\$ 403.333

COSTAS DEL ORDINARIO	\$ 1.656.232
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$ 9.448.959

En consecuencia, **apruébese la liquidación del crédito** a favor de la ejecutante MÓNICA ALEJANDRA MORA CANO, realizada por este Despacho, por la suma de **\$9.448.959**, correspondiente al saldo determinado en la anterior liquidación de crédito, quedando pendiente de incluir el valor por concepto de la liquidación del cálculo actuarial y el monto de costas procesales de la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY **09 DE NOVIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **044**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARÍA

nrs

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f014f68864f3db5887b5f799162e72dfc19074f096d3178e8042eb1d7709939a**

Documento generado en 08/11/2022 05:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>